

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPP N.º 093-2023

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las nueve horas con ocho minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes la solicitud de información, presentada en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el treinta de junio del presente año, por la señorita: xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx, en la que solicita:

Solicito datos de contacto de técnicos electricista de la zona de Alta Vista, Ilopango. (SIC).

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. La consulta cumple con los requisitos de admisión que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley y la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), por ello se continuo con el trámite correspondiente.
- II. En cumplimiento a la LAIP el Oficial de Información envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- III. Que, en razón a la información solicitada en el requerimiento, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET remitió base de técnicos electricistas registrado en cuarta categoría del municipio de **Ilopango, San Salvador**; y bebido a que los números de teléfono y correos electrónicos de los técnicos electricistas, corresponden a información personal, la cual, como entidad

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



pública no podemos compartir sin previo consentimiento del dueño de dicha información, ya que existe un mandato de prohibición de difusión de los datos personales dictado por el Art. 33 LAIP.

Esta oficina dispuso realizar la **consulta de autorización a cada uno de los electricistas que se encuentran dentro del listado proporcionado**, esto, sobre la base de los artículos 40 y 42 del Reglamento de la LAIP; por lo cual, se informó, a cada persona, mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos, acerca del requerimiento de información en el cual se involucraban sus datos personales de contacto; para que así, manifestaran, **su consentimiento libre y expreso, o en su caso, la negativa a entregarlos.**

- IV. Pasados los cinco días hábiles después de realizada la respectiva notificación y a la fecha de esta resolución, dentro de la base de datos de la UAIT, **se tiene por recibido dos (2) escritos de autorizaciones** por parte de los electricistas notificados. Entendiéndose, de esta manera, que **los técnicos electricistas que no remitieron (presentaron) escrito, no autorizan la entrega de su información** de acuerdo con el Art. 33 de la LAIP y Arts. 40 y 42 del RLAIP, así como también, lo dispuesto en acta la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales, suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública relacionada en el considerando anterior.

En caso, después de notificado el presente acto administrativo se recibiere autorización expresa y libre de algún electricista, relacionado a esta solicitud, esa se remitirá a la brevedad posible al requirente.

De igual forma se aclara, que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, únicamente certifica que los técnicos se encuentran inscritos como electricistas, dentro del Registro de Electricidad y

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



Telecomunicaciones adscrito a SIGET y no es responsable de los trabajos que ellos realicen, así como las condiciones o costos del servicio que brindan.

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la LAIP, y del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter confidencial por ser datos personales, por lo que, debe de mediar autorización expresa y voluntaria del dueño de la información, para su entrega, según la Ley; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información interpuesta, por la ciudadana: xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx, únicamente, aquella información en la cual media o existe una autorización expresa por parte de alguno de los técnicos electricistas notificados, según lo fundamentado en los considerandos III y IV, todo conforme al proceso de autorización de datos personales Art. 42 RLAIIP.
- b) Hágase entrega de esta providencia administrativa, así como de la información correspondiente a datos de contactó de dos (2) técnicos electricistas quienes autorizo expresamente la entrega, de manera gratuita como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

- c) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- d) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN^{IA/}